

RESOLUCION N• 1/93 (C.P.)

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa UNION GREMIAL CIA. DE SEGUROS S.A. contra la Resolución N• 4/93 de COMISION ARBITRAL; y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que debe ser sustanciado;

Que la recurrente plantea la nulidad de la Resolución N• 4/93 por vicios de forma, la que cabe ser rechazada en virtud de los antecedentes obrantes en el expediente y archivos de documentación de la Comisión Arbitral;

Que respecto de las cuestiones de fondo referidas al cómputo de los ingresos imponibles para liquidar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Municipalidad de General Pueyrredón, esta Comisión interpreta que conforme al modus operandi de la firma, el desarrollo de sus actividades en la Provincia de Buenos Aires se concreta de dos maneras perfectamente diferenciadas; a) por intermedio de una sucursal ubicada en el municipio de General Pueyrredón -ciudad de Mar del Plata- cuyas operaciones se concretan en forma totalmente independiente de las llevadas a cabo en el resto de la Provincia; y b) por intermedio de los denominados operadores de seguros independientes, que conciertan operaciones en distintos municipios de la Provincia, pero bajo el contralor, seguimiento y dependencia directa de la administración central con domicilio en Rosario, Provincia de Santa Fe;

Que la definición del hecho imponible de la Ordenanza Fiscal Municipal determina que el tributo responde a la contraprestación de servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, en función de los actos que se concreten desde la sucursal que posee la compañía en el municipio de General Pueyrredón;

Que no resulta procedente aplicar en forma directa y aislada el artículo 35 del Convenio Multilateral , gravando el 100 % de la actividad que desarrolla la empresa en la Provincia, dado que dicha sucursal sólo tiene competencia respecto de las actividades que se concretan en el ámbito del municipio;

Que al hallarse comprendida en las disposiciones del Convenio Multilateral las actividades que realiza la empresa, a los fines de la asignación a la jurisdicción de los ingresos obtenidos, se deberá tener presente tanto los aspectos esenciales de dicho acuerdo como la finalidad de su aplicación;

Que bajo tales preceptos cabe interpretar que para la liquidación del tributo bajo examen, se deberán receptor las disposiciones generales del Convenio Multilateral en cuanto al régimen de asignación de base imponible;

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría;

Por ello,

MISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1• - Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma UNION GREMIAL COMPA•IA DE SEGUROS S.A. contra la Resolución N• 4/93 de Comisión Arbitral.

ARTICULO 2• - A los fines se•alados en el artículo 1• de la presente, el fisco de la Municipalidad de General Pueyrredón deberá tener presente, para la determinación de los ingresos gravados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, las disposiciones generales del Convenio Multilateral, por lo que corresponde sólo computar aquellos obtenidos por la empresa en el ámbito de esa jurisdicción.

ARTICULO 3• - Rechazar el recurso de nulidad contra la Resolución N• 4/93 de Comisión Arbitral, por carecer de sustentación las fundamentaciones expuestas.

ARTICULO 4• - Notifíquese a la empresa apelante y a los fiscos que fueran parte, y archívese.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

CR. CARLOS SIRICZMAN
PRESIDENTE